



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 031 -2018 - GA/GM/MPMN

Moquegua, 13 FEB. 2018

VISTOS:

El Informe Legal N° 057-2018-GAJ/MPMN, Informe N° 0206-2018-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 030-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, Carta N° 050-2017-FISG/RL, Carta N° 049-2017-CONSORCIO SVT, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, (...) y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Contrato N° 001-2017-GM/A/MPMN, suscrito fecha 19 de mayo de 2017, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, para la Supervisión de la Obra del Proyecto denominado: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muyaque - Sector Agrícola China - Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", derivado del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 001-2017-CS-MPMN-I, por el monto de S/ 834 499.53 (Ochocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve y 53/100 Soles), debiéndose tener presente para el plazo de ejecución la cláusula sexta del contrato;

Que, en el marco de las Contrataciones Públicas se suscribió el Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, en fecha 14 de julio de 2017, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua y Consorcio SVT integrado por: Grupo Nepal Ingeniería y Construcción y Logística S.A.C. y Constructora Nepal S.A.C Consultores Contratistas Generales, para la ejecución de la Obra del Proyecto denominado: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muyaque - Sector Agrícola China - Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", con Código SNIP N° 226797, derivado del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2017-CS-MPMN, por un monto de S/ 21 818 098.66 (Veintiún millones ochocientos dieciocho mil noventa y ocho y 66/100 Soles), bajo el sistema de precios unitarios, con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta y cinco (545) días calendario;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 233-2017-GM/MPMN, de fecha 12 de octubre de 2017, se resolvió Declarar Improcedente, la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por dieciocho (18) días calendario, al Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, de fecha 14 de julio de 2017, para la ejecución de la Obra denominada: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muyaque - Sector Agrícola China - Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", con Código SNIP N° 226797, solicitada por el Consorcio SVT;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 241-2017-GM/MPMN, de fecha 18 de octubre de 2017, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por treinta (30) días calendario al Contrato N° 002-2017-GM-A/MPMN, de fecha 14 de julio de 2017, para la ejecución de la Obra denominada: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muyaque - Sector Agrícola China - Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", solicitada por el consorcio SVT;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 236-2017-GA/GM/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resolvió Declarar Improcedente, la Ampliación de Plazo N° 03, solicitada por el Contratista Consorcio SVT; derivado de la Licitación Pública N° 001-2017-CS-MPMN-1, para la Ejecución de la Obra denominada: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua";

Que, a través de la Carta N° 049-2017-CONSORCIO SVT, de fecha 30 de noviembre de 2017, el Sr. Néstor Palomino Luján, Representante Legal de la empresa Contratista Consorcio SVT, presentó a la supervisión solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por veinte (20) días calendario; sustentada en la causal sin fecha prevista de conclusión "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por la paralización de los trabajos en el frente 2 de la carretera en ejecución, comprendido entre las progresivas 12+487 a 11+140 ubicados en terrenos del ámbito de la comunidad de Sijuya; hecho que afecta la ruta crítica de la programación de obra vigente;

Que, de acuerdo Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra";

Que, de conformidad a la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, normativa aplicable para el caso concreto, en su artículo 34, numeral 34.1, establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; (...); asimismo, el numeral 34.5 señala: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente justificados";

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en su artículo en su artículo 169°, establece: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...)". Asimismo, el artículo 170° del mismo cuerpo legal citado, señala: "Para que proceda una ampliación de plazo (...), el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. (...) En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...)";

Que, así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación en la cual el atraso o paralización de la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista responden a una circunstancia ajena a la voluntad de este y que causen una modificación del plazo, conforme a lo previsto en el Reglamento;

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 171, indica: "Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones, siempre que estén debidamente acreditados y formen parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos directos y gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. (...) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal.";

Que, ante la presentación de una solicitud de ampliación del plazo de obra, el supervisor debe elaborar un informe en el que sustenta su opinión respecto a lo requerido por el contratista, precisando los fundamentos técnicos que la Entidad debe tener presente al momento de emitir el pronunciamiento correspondiente;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, al respecto mediante Carta N° 050-2017-FISG/RL, de fecha 07 de diciembre de 2017, el Supervisor Externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, remite opinión sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por veinte (20) días calendario, presentado por la empresa contratista Consorcio SVT generado por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la empresa contratista; precisando que evaluada la sustentación y medios probatorios de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04, se ha comprobado la existencia y ocurrencia de la paralización de los trabajos en el frente 2 de la carretera en ejecución, comprendido entre las progresivas 12+487 a 11+140 ubicados en terrenos del ámbito de la Comunidad de Sijuaya, determinando que en tal tramo de la carretera en ejecución el contratista no ha podido ejecutar su prestación contraída a razón de que los pobladores de la Comunidad de Sijuaya han impedido su ejecución, alegando dos razones válidas como es que los trabajos que se ejecutan en tal tramo son pertenecientes a la comunidad y que no se encuentran saneados física y legalmente; y, que los excedentes de corte realizado en tales tramos no pueden ser acopiados o depositados en ningún depósito provisional en tal tramo y que deben ser depositados en el DME ubicado en la progresiva 8+550 localizados en la jurisdicción de Muylaque; originado por injerencia de las autoridades de la Comunidad de Sijuaya se produjo desde el 10 de noviembre de 2017, la paralización de todos los trabajos de trazo, movimiento de tierras y transporte de material excedente de corte de los mismos; hecho ajeno a la voluntad del contratista dando origen a la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; afectando el avance de obra en condiciones normales y modificando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, modificando con ello el plazo de ejecución vigente; al mismo tiempo, indica que en tanto no se cumpla con entregar los terrenos localizados en la jurisdicción de Sijuaya comprendidos entre las progresivas 9+518 al 12+260 a libre disponibilidad del contratista, continuará la vigencia de los hechos que dieron origen a la paralización; consecuentemente la causal abierta que ampara la ampliación de plazo parcial se mantendrá sin fecha prevista de conclusión; por lo que corresponde otorgar una prórroga de veinte (20) días calendario de ampliación al plazo vigente de ejecución de obra;



Que, mediante Informe N° 030-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, de fecha 05 de febrero de 2018, el Arq. Carlo Noé Llosa Ponce, Inspector de Obra – Coordinador de Obras por Contrata, precisa del análisis realizado en concordancia con la normativa de contrataciones y lo indicado por el supervisor externo, declararse PROCEDENTE la solicitud de la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 presentada por la empresa contratista "Consorcio SVT" sustentados por la causal de "retraso y/o paralización de obra por causas no atribuibles al contratista", dicha procedencia deviene por la falta de disponibilidad de terreno en el tramo entre las progresivas 9+518 al 12+260 en el sector de Sijuaya, y que el mismo impide la ejecución de las partidas de "Corte de Roca Fija, Corte de Material Suelto, Corte de Roca Suelta, Transporte de Material Excedente a DME y Transporte de Material para Relleno con excedente de Corte"; las cuales según el análisis realizado por el supervisor se configuran como partidas de ruta crítica, en consecuencia generan retraso en la ejecución del proyecto según los plazos programados. Asimismo, señala que dicha ampliación parcial, mantiene la causal abierta hasta que la Entidad subsane y regularice el saneamiento físico legal correspondiente, lo que podría generar mayores ampliaciones de plazo; por otro lado señala, a la fecha la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 ha quedado consentida, correspondiendo formalizar su aprobación mediante acto resolutivo. Con Informe N° 0206-2018-OSLO/GM/MPMN, de fecha 07 de febrero de 2018, la Ing. Luz Candelaria León Zapata, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite Ampliación de Plazo Parcial N° 04, para su aprobación vía acto resolutivo;



Que, resulta necesario señalar que la Ampliación de Plazo Parcial N° 04, solicitada por el contratista a través de la Carta N° 049-2017-CONSORCIO SVT, se realizó en fecha 30 de noviembre de 2018; y actuando de acuerdo a lo prescrito por el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; el inspector emite informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud; situación que se produjo con la presentación de la Carta N° 050-2017-FISG/RL, de fecha 07 de diciembre de 2017; por otro lado, una vez suscitado este hecho la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad; es decir, teniendo como último día para poner en conocimiento del contratista la decisión adoptada por parte de la Entidad el 14 de diciembre de 2017, hecho que en el caso concreto no llegó a producirse; en consecuencia, al no haberse emitido pronunciamiento alguno dentro del plazo respectivo, la Ampliación de Plazo Parcial N° 04, se tiene por aprobada de acuerdo a lo precisado por el supervisor en la Carta N° 050-2017-FISG/RL;



Que, mediante Informe Legal N° 057-2018-GAJ/MPMN, de fecha 12 de febrero de 2018, el Abog. Derly Jesús Núñez Ticona, Gerente de Asesoría Jurídica, opina que es procedente aprobar **en vías de regularización** la Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por veinte (20) días calendario, al Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, de fecha 14 de julio de 2017, para la ejecución de la Obra denominada: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque – Sector Agrícola China – Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", solicitada por el contratista Consorcio SVT;

Que, bajo esas consideraciones, la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad principalmente, atrasos y/o paralizaciones que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D. S. N° 006-2017-JUS; Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley de Contrataciones Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, en vías de regularización la Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por el periodo de veinte (20) días calendario, al Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, de fecha 14 de julio de 2017, para la ejecución de la Obra denominada: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muyaque - Sector Agrícola China - Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", solicitada por el Consorcio SVT, de acuerdo al siguiente detalle:

Código SNIP N°	: 226797
Plazo de Ejecución Programado	: 545 días calendario
Ampliación de Plazo Parcial N° 01	: Improcedente (Resolución de Gerencia Municipal N° 0233-2017-GM/MPMN)
Ampliación de Plazo Parcial N° 02	: 30 días calendario
Ampliación de Plazo Parcial N° 03	: Improcedente (Resolución de Gerencia de Administración N° 236-2017-GA/GM/MPMN)
Ampliación de Plazo Parcial N° 04	: 20 días calendario
Plazo de Ejecución Total	: 595 días calendario

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, copia de los actuados a Gerencia Municipal, para que realice las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades administrativas a las que diere lugar el presente, por la demora en el trámite.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución y su respectivo anexo en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, con la presente Resolución al Consorcio SVT, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y demás áreas para fines correspondientes.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO


.....
Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera
Gerente de Administración



RJDR/GA/MPMN
DJNT/GAJ